

Estado de Industria y Comercio, el día 1.º de noviembre de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 535, que aprueba la Resolución Nº 92—74—C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9366, del 20 de Marzo de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 535

CONSIDERANDO que la empresa M. ANTUÑA SUCEORES, C. POR A. obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C” a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril del año 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 92—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 92—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa M. ANTUÑA SUCS., C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 28 de mayo de 1974 con el N° 21—74, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedica a la fabricación de sombreros de fieltro, lana y de otros tipos.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$305.033.00

Localización: Santiago

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 22

Valor agregado: RD\$115,863.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa M. ANTUÑA SUCS., C. POR A., en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1,800 Docenas	fieltro (formas)
4,500 Docenas	lana (formas)
8,250 Docenas	forros de rayón y algodón (cortados)
100,000 Yardas	cintas de rayón, algodón y plástico
702,000 Yardas	trenzas de paja
8,250 Docenas	badanas
975 Docenas	formas de papel para sombreros
350 Kilos	adornos (hebillas, plumas, lacitos y otras variecades)
150 Kilos	cola o goma especial.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Deberá consumir las materias primas y materiales tan

pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.

c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 30 de agosto de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero del mil novecientos setenta y cinco, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER